

GOBIERNO MUNICIPAL CAMARGO

Cd. Santa Rosalía de Camargo, Chihuahua a 29 de noviembre del 2024

NO. OFICIO GMC-101/2024/ADM.2024/2027

ASUNTO: LLEY DE INGRESOS EJERCICIO 2025

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

Por medio del presente y de la manera más atenta reciba un cordial saludo, así mismo, hago entrega del punto de acuerdo asentado en el Acta No. 4 de sesión Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día veintiocho de noviembre del presente año, en el cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo aprueba la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 de este Municipio.

Adjunto CD con archivo editable del documento en cuestión.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"JUNTOS SEGUIMOS SUMANDO"



C. JORGE ALEJANDRO ALDANA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CAMARGO, CHIHUAHUA.



JAAA/lip





El LIC. JESUS RAMON ALMANZA TORRES, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chihuahua, hace constar y

CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de Cabildo, se encuentra asentado en el Acta No. 4 de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día, lo relativo a la Presentación y en su caso aprobación del anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de Camargo, Chihuahua, el cual fue sometido a consideración del cabildo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos, tomándose el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Se aprueba el anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de Camargo, Chihuahua.

Lo que me permito hacer constar para los efectos legales a que haya lugar, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro en la Cd. de Santa Rosalía de Camargo, Chihuahua.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA

LIC. JESUS RAMON ALMANZA TORRES



**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte integrante de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2025, de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Así como los artículos 28 fracción XII y 121 ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Para lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, sus reglamentos y leyes de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Camargo sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean publicadas en la gaceta Municipal o en el periódico oficial del Estado.

COTEJADO



ARTÍCULO 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago de parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal de 2025.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2025, o fracción de mes, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de contribuciones que le haya sido autorizado por la tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado y en su caso, en el



Código Fiscal de la federación cuando así corresponda, respecto al remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 4.- Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del código Fiscal, en relación con el Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

COTEJADO



- c) Mercados y centrales de abasto.
- d) Bomberos.
- e) Cementerios.
- f) Transito.

14.- Por la expedición de anuencias para establecimientos en los que se expendan todo tipo de bebidas alcohólicas.

15.- Estacionómetros.

16.- Por los servicios que preste la dirección de Desarrollo Rural (mostrenqueria, alimentación, movilidad).

17.- Por los servicios de vigilancia a eventos masivos y sociales.

18.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de juegos electromecánicos.

19.- Por los servicios que presta la subdirección de Catastro Municipal.

20.- Servicios de protección Civil.

21.- Los servicios que presta la subdirección de Gobernación.

22.- Por los servicios prestados por los organismos públicos descentralizados de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.



23.- Por la Inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

24.- Por registro de participación en licitaciones públicas.

25.- Los demás que establezca la Ley.

IV.- PRODUCTOS

- 1.- Enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.
- 5.- Renta de maquinaria.
- 6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o Aportación Federal o Estatal.

COTEJADO

8.- Por los ingresos de venta de bienes inmuebles los cuales serán destinados para el departamento de catastro, con la finalidad de aplicarse en infraestructura del mismo.

V.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

VI.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2025, los siguientes:



CAMARGO	COEFICIENTE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	1.710175 %
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 70% (FFM)	1.710174 %
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 30% (FFM)	1.461134 %
IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EN MATERIA DE CERVEZAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y TABACOS LABRADOS (IEPS)	1.710175 %
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	1.710175 %
IMPUESTOS SOBRE AUTOS NUEVOS (ISAN)	1.710175 %
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS NUEVOS	1.710174 %
ISR BIENES INMUEBLES	1.710175 %
PARTICIPACIONES EN CUOTAS DE GASOLINA Y DIESEL 70%	1.322842 %
PARTICIPACIONES EN CUOTAS DE GASOLINA Y DIESEL 30%	1.322842 %


COTEJADO

VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que La Federacion o los Estados transfieren a las haciendas publicas de los Municipios, los cuales seras distribuidos conforme a lo previsto en el Capitulo V " De los fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinacion Fiscal, y en el Titulo Cuatro "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capitulo II "De los Fondos de Aportaciones" de la Ley de Coordinacion Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecucion y cumplimientos de los objetivos que para cada tipo de

aportacion se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.735695

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

1.322841

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

Coefficiente de distribución

1.403136

4.- Otras aportaciones federales.

VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios

